



Bases Reguladoras de
“VII Convocatoria de Incentivos a la Inversión en el Centro Tradicional y Casco Antiguo de la Ciudad de Alicante”

Estas Bases para concesión de ayudas se encuadra dentro de las medidas previstas del Plan Integral de Recuperación del Centro Tradicional de la Ciudad de Alicante, donde se prevén programas de promoción comercial y empleo como elemento dinamizador del Centro Tradicional.

Las ayudas reguladas se destinan a empresas para nuevas inversiones, o para el acondicionamiento de inversiones ya existentes, en el ámbito geográfico de la convocatoria.

La legislación aplicable en que se enmarcan estas Bases Reguladoras es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el reglamento que la desarrolla en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Igualmente, se rigen por la normativa urbanística municipal, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El ámbito geográfico de esta convocatoria se limita exclusivamente a las zonas comprendidas por el Área de San Francisco y el Área del Casco Antiguo, que se definen seguidamente:

1. Área de San Francisco, queda delimitada por el perímetro de las calles Gerona, Rambla de Méndez Núñez, Paseo Gadea (con exclusión de las calles anteriormente mencionadas), Explanada de España, Paseo Ramón y Cajal, y Plza. de Calvo Sotelo.
2. Área del Casco Antiguo, se encuentra delimitada por la Calle General Primo de Rivera y el perímetro formado por las calles Rambla de Méndez Núñez (excluida), Plza. de San Cristóbal, Argensola, Plza. del Carmen, calle Carmen, Plaza de Quijano, Calle Maldonado, calle Villavieja (desde Maldonado), Plza. de Santa Faz, Pasaje 1er. Pórtico, calle Rafael Altamira y calle Jorge Juan.

Según se especifica en el plano del Anexo V de estas bases.

El Ayuntamiento de Alicante, previo los trámites preceptivos aprueba las siguientes bases para la concesión de ayudas para el Programa de Incentivos a la Inversión en el Centro Tradicional y el Casco Antiguo de la Ciudad Alicante.

Base 1ª.- Objeto de las ayudas y beneficiarios.

1. El objeto de estas bases es regular las condiciones de la concesión de ayudas a empresas para nuevas inversiones, o acondicionamiento de inversiones ya existentes, en el ámbito geográfico de la convocatoria.

Se consideran tres modalidades de inversiones apoyables:

- 1.1 Inversiones en establecimientos en planta baja, o plantas comunicadas directamente con planta baja del mismo establecimiento.- Estas inversiones supondrán una transformación significativa en la imagen del establecimiento, y será mediante con adquisición de material nuevo, siempre que forme parte de la reforma o nueva instalación. Se valorará la introducción de mejoras tecnológicas.
- 1.2 Establecimientos en planta elevada.- Se considera apoyables las inversiones referenciadas en el punto anterior, siempre y cuando se efectúen como primer establecimiento o traslado en el ámbito de la convocatoria. Por lo que en este apartado no se apoyaran reformas de instalaciones ya existentes.
- 1.3 Publicidad exterior instalada en fachada.- Esta publicidad será efectuada según las especificaciones de la normativa que rige en el ámbito de esta convocatoria, a los que corresponden los dos planes



EXCMO. AYUNTAMIENTO ALICANTE



Alicante**centro**

especiales siguientes: Plan General Urbanístico en tanto nos se apruebe definitivamente el Plan Especial de Protección y Conservación del Centro Tradicional , y el Plan Especial del Casco Antiguo (PECA).

2. Las empresas beneficiarias serán personas físicas o jurídicas privadas, o agrupaciones de ambas, ubicada físicamente su actividad en el ámbito geográfico de esta convocatoria.

Base 2ª.- Financiación de las ayudas.

1. El presupuesto global máximo para la convocatoria es de **70.000,00 € (SETENTA MIL EUROS)**. Este presupuesto suficiente y adecuado inicial, queda condicionado a los posibles incrementos por reasignaciones de crédito que se aprueben dentro de la misma partida presupuestaria de la subvención.

La concesión individualizada de estas ayudas será en régimen de concurrencia competitiva, como resultado de la aplicación de los criterios previstos en estas bases.

2. Límites de los importes subvencionables.

2.1. Importes máximos subvencionados para las inversiones especificadas en las modalidades 1.1 y 1.2 del punto anterior.

Podrán concederse subvenciones directas de hasta el **40% de la inversión apoyable** por establecimiento. Los importes de las inversiones que se mencionan son excluyendo el IVA, esta convocatoria no subvencionará el IVA de las inversiones.

Límites máximos del 40% de las ayudas, serán:

- Para inversiones menores de 100.000 €, una subvención máxima de **30.000 euros**.
- Para inversiones mayores de 100.000 €, una subvención máxima de **35.000 euros**. Los beneficiarios de este tramo de inversión, se podrán acoger a futuras convocatorias de estas subvenciones aportando como justificantes de inversión las certificaciones de obra que se efectúen en el periodo correspondiente. A estos efectos, los beneficiarios efectuarán la solicitud en tiempo y forma que rija en su momento, aplicándose el puntaje obtenido, salvo variaciones en la ejecución del proyecto.

2.2. Inversiones mínimas requeridas para las inversiones especificadas en las modalidades 1.1 y 1.2 del punto anterior será de 3.000,00 euros. (TRES MIL EUROS). Este importe será el mínimo exigible de inversión, en los dos apartados que se señalan, a ser realizado por el beneficiario para concurrir en esta convocatoria.

2.3. Importe máximos para Publicidad Exterior, según modalidad 1.3 del punto anterior.

Se subvencionará el 100% de esta inversión hasta una subvención máxima de **1.200 euros (MIL DOSCIENTOS)**, excluido IVA.

En este apartado de la convocatoria, las tasas municipales preceptivamente pagadas para la instalación de la Publicidad Exterior en fachada, serán consideradas como un coste subvencionable.

3. Compatibilidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO ALICANTE



Alicante**centro**

Las subvenciones serán compatibles con las que se puedan obtener por otras entidades para este objeto, con la limitación del costo total del objeto a subvencionar. El beneficiario informará al Ayuntamiento la concurrencia de subvenciones que se le hayan concedido para este objeto.

4. Expediente técnico del proyecto.

En caso que la normativa urbanística considere preceptivo la presentación de un Expediente Técnico para la inversión a realizar, los solicitantes de estas ayudas podrán acceder a los servicios de técnicos del Patronato Municipal de la Vivienda para la redacción de dicho expediente técnico. Este servicio técnico adicional, queda condicionado hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria específica para esta convocatoria.

Base 3ª.- Requisitos de la subvención.

Requisitos de la Inversión apoyable de empresas:

1. El periodo de la inversión apoyable comprende del **1 de Junio del 2010** hasta la presentación de la liquidación de la ayuda en plazo. Sin esperar a que la concesión de la ayuda se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.
2. Quedan expresamente excluidas:
 - a. Las entidades de ahorro y crédito, y los establecimientos con música (en cualquiera tipo de cafeterías, bares, pubs, o similares)
 - b. Las empresas que hubieran sido beneficiarias al menos en dos años en las cinco ultimas convocatorias.
3. Conceptos no apoyables en esta convocatoria:
 - 3.1 No serán apoyables los arrendamientos de locales, gastos de reparación, sustitución o mantenimiento salvo que éstos queden englobados por la realización de otras inversiones consideradas apoyables.
 - 3.2 No computarán como gastos de inversión el fondo de comercio, los derechos de traspaso, gastos de alta, permisos y licencias, tasas e impuestos, adquisición de bienes usados, arrendamientos financieros y compra de mercancías objeto de comercialización.
 - 3.3 No se considerará apoyable la inversión consistente en la adquisición de terrenos, y locales comerciales.
 - 3.4 Gastos ya subvencionados parcialmente en convocatorias anteriores.
4. Se aportarán tres presupuestos en los siguientes casos:
 - 4.1 Para gastos que superen 30.000 € de obra.
 - 4.2 Para inversiones que superen 12.000 € en compra de bienes de equipo, prestaciones de servicios por empresas de consultoría, o asistencia técnica.

Se justificará mediante memoria en caso que la elección del gasto no recaiga en la oferta más ventajosa económica.

Base 4ª.- Presentación de solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán dirigirse al Ayuntamiento de Alicante y se presentarán mediante la solicitud establecida al efecto en la convocatoria (Anexo VI) en el Registro General del Ayuntamiento sito en la Plaza del Ayuntamiento, 1. Pudiéndose también presentar la solicitud por cualquiera otra de las formas previstas en el Art.



EXCMO. AYUNTAMIENTO ALICANTE

38.4 de la Ley 30/1992. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la documentación, original o compulsada, que se detalla en el Anexo I.



Las compulsas de documentos se efectuarán en:

- Servicio de Coordinación de Proyectos, Ayuntamiento de Alicante en Plaza de la Santísima Faz, s/n. 3ª planta, 03002 Alicante.
 - Patronato Municipal de la Vivienda, sito en la Plaza de la Santísima Faz 5, 03002 Alicante.
2. El plazo de presentación de solicitudes.- Será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia y el **1 de Junio del 2011**.
 3. El plazo de justificación de la subvención.- La finalización de la inversión y presentación de los documentos justificativos será hasta el **28 de Noviembre del 2011**.

Base 5ª.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

El procedimiento se iniciará previa petición de los interesados presentada dentro del plazo señalado.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con las presentes Normas resulte exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Finalizado el plazo señalado en el apartado precedente, se reunirá la Comisión de Evaluación integrada por el/la Presidente/a Delegado/a, y los técnicos municipales de los Servicios de Coordinación de Proyectos, Concejalía de Comercio, Patronato Municipal de la Vivienda, Concejalía de Imagen Urbana, la Agencia Local de Economía y Empleo, y la Gerencia Municipal de Urbanismo que como órgano colegiado necesario e instructor del procedimiento, procederá a la valoración de las solicitudes, en el siguiente orden:

- 1º) Se valorarán las asignaciones de crédito a las solicitudes para Publicidad exterior, siendo el criterio único de valoración el cumplir con la normativa aplicable
- 2º) El saldo remanente una vez aplicado el punto anterior, se aplicará a las solicitudes de subvención restantes de la convocatoria en base a la valoración que resulta del *baremo de evaluación* que figura como Anexo II.

Dicho órgano emitirá la evaluación de las solicitudes, que contendrá relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, resultante de la aplicación de los criterios de baremación. Formulando el Servicio de Coordinación de Proyectos un Informe-Propuesta que se expondrá en el Tablón de Anuncios durante un plazo de 10 días a efecto de que los interesados puedan presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el Servicio de Coordinación de Proyectos informará en su caso sobre las alegaciones formuladas y emitirá Propuesta de Resolución a la Junta de Gobierno Local.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se considerará definitivo, salvo que a la presentación de la documentación justificativa del gasto realizado, no se efectúe suficientemente por parte de los beneficiarios, quedando un remanente de crédito sin disponer mínimo de 15.000 €, o existiese alguna otra circunstancia que hiciese modificar las condiciones el acuerdo inicial del órgano decisor competente. En cuyo caso, el Servicio de Coordinación presentará una segunda Propuesta de Acuerdo para la asignación del remanente a los



EXCMO. AYUNTAMIENTO ALICANTE



beneficiarios que cumplan con las condiciones de la convocatoria, y no hubieran cubierto los importes máximos de crédito estipulados en las Bases.

Base 6ª.- Justificación de las ayudas.

La justificación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado y pagado el proyecto o la actividad programada en su totalidad, de acuerdo con la solicitud presentada y los términos fijados para la concesión de la ayuda.

Hasta la fecha del **28 de Noviembre del 2011** los beneficiarios deberán presentar:

- En caso de haber superado 6 meses los Certificados de la solicitud de subvención, se efectuará una nueva presentación de certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a la fecha de la justificación de la subvención.
- Cuenta Justificativa de los Incentivos a la Inversión según se aprobó en la Resolución de la Junta de Gobierno Local para el interesado, las facturas tendrán los requisitos formales exigidos en la legislación vigente, especificando el lugar de la inversión efectuada. No se admitirán facturas pro-forma, albaranes, tickets, ni notas de entrega.

Adjunto a la Cuenta Justificativa se remitirán las facturas originales relacionadas, y copia de las mismas para su compulsación, sellándose el original como presentado en esta Convocatoria.

Requisitos de las facturas justificativas de la inversión que se aportan:

La acción objeto de la inversión habrá sido efectuada y las facturas justificativas de dicha inversión estarán efectivamente pagadas a su presentación.

Igualmente se aportarán los justificantes de pago originales de las facturas, con copias. En las facturas con valor de recibo de contado, se hará constar firma del recibí con sello del establecimiento.

La acreditación del pago de facturas que superen los **2.000 euros** requerirán necesariamente apunte bancario con identificación de su perceptor, y se aportará dicha documentación en la justificación de los gastos. No se admitirán pagos en metálico que no reúnan estos requisitos.

En las subvenciones para inversiones que hubieran precisado proyecto técnico, se presentarán las correspondientes certificaciones de obra y certificado final de obra.

La no ejecución de la inversión, o la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados, dará lugar a la minoración proporcional de la subvención concedida.

El Ayuntamiento podrá recabar cualquier documento que considere preciso para la evaluación de las subvenciones. Así mismo, podrá realizar el control y seguimiento de las acciones a través de las comprobaciones necesarias.

Base 7ª.- Reintegro y régimen sancionador

La no ejecución de la acción, o la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados, dará lugar a la minoración proporcional de la subvención concedida.

En el supuesto de que las aportaciones de las Administraciones o Entes Públicos o Privados, superen el coste del proyecto subvencionado por la Concejalía, la entidad estará obligada al reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto.



ANEXOS DE LAS BASES REGULADORAS.

ANEXO I: Documentación a aportar.

ANEXO II: Baremo de evaluación para la convocatoria.

ANEXO III: Ámbitos de los nuevos yacimientos de empleo.

ANEXO IV: Cuenta justificativa de los incentivos a la inversión.

ANEXO V: Plano del Área de San Francisco, Plano del Área de Casco Antiguo de Alicante.

ANEXO VI: Relación de presupuestos.

ANEXO VII: Solicitud de subvenciones de la convocatoria de incentivos a la inversión.